

CONTRATO No.366 de 2020

NATURALEZA DEL CONTRATO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	:	TECHNOMART SAS
CONTRATANTE	:	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR	:	\$90.000.000,00

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **JHON JAIRO CORREDOR CALDAS**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80.186.585 expedida en Bogotá D.C. en su condición de Secretario General del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, nombrado mediante Resolución No. D-662 del 30 de diciembre de 2019, posesionado mediante Acta No. 002 del 08 de enero de 2020 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **TECHNOMART SAS** con NIT 900.829.885-5 representada Legalmente por **GERARDO ARTURO AGUILAR SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.393.373, empresa constituida por documento Privado de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2015, inscrita el 13 de marzo de 2015 bajo el número 01920567 del libro IX, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un instituto científico y técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación pública y sus Decretos reglamentarios. Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente. **SEGUNDA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución No.000635 del 20 de mayo de 2020, dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SA-SI-019-2020, cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN ESCÁNERES DE GRAN FORMATO PARA ESCANEAR DOCUMENTOS DE TAMAÑO PLIEGO”, publicándose en el Portal Único de Contratación SECOP II, el Documento Adicional al Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos. **TERCERA:** Que, dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo, se recibieron observaciones por parte por parte de los interesados: ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S., TECHNOMART S.A.S. las cuales fueron respondidas mediante documento de fecha 29 de mayo de 2020 publicado el Portal Único de Contratación SECOP II. **CUARTA:** Que el 01 de junio de 2020 se publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II adenda No. 1 Modificando el Pliego definitivo de condiciones, respecto del Cronograma del proceso de selección y en el ANEXO 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS **QUINTA:** Que el 04 de junio de 2020, fecha establecida para la presentación de las ofertas, se recibieron propuestas de quince oferentes así: 1. P&P SYSTEMS CLOMBIA S.A.S. 2. HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA 3. TECHNOMART S.A.S. 4. TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S. 5. OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA. 6. SCALAS S.A.S. 7. NUEVA ERA SOLICIONES S.A.S. 8. INNVECTOR S.A.S. 9. ROYAL TECHONOLOGIES S.A.S. 10. MICRONET S.A.S. 11. UNIPLES S.A. 12. TALENTO COMERCIALIZADORA S.A. 13. REDCOMPUTO LTDA 14. DISTRICOM DE COLOMBIA S.A.S 15. SISTETRONICS LIMITADA. **SEXTA:** Que, una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica de las propuestas presentadas al proceso, el 10 de junio de 2020 el Comité Evaluador emitió el informe preliminar de evaluación, el cual fue publicado en el sistema electrónico de Contratación pública SECOP II dando traslado a las partes así:

“El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
TECHNO MART S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
INNVECTOR S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
DISTRICOM DE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
MICRONET S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
REDCOMPUTO LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SCALAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SISTETRONICS LIMITADA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
UNIPLES S.A. (GRAN EMPRESA)	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO

SEPTIMA: Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 en virtud del cual se modifica el Parágrafo 1 y se incluyen los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los siguientes proponentes remitieron subsanaciones a sus ofertas: REDCOMPUTO LTDA, SISTETRONICS LTDA., MICRONET S.A.S., TECHHNOMART S.A.S., TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S, OBSERVER MONITORING ON LINE S.A.S, PYP SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. **OCTAVA:** Que, una vez revisadas las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar por: REDCOMPUTO LTDA, MICRONET S.A.S., SCALAS S.A.S., y los documentos allegados para subsanar ofertas, el 18 de junio de 2020 el Comité Evaluador emitió el informe preliminar de evaluación, el cual fue publicado en el sistema electrónico de Contratación pública SECOP II el día 19 de junio, dando traslado a las partes así:

“El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
TECHNO MART S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
INNVECTOR S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
DISTRICOM DE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
MICRONET S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
REDCOMPUTO LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SCALAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SISTETRONICS LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
UNIPLES S.A. (GRAN EMPRESA)	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	RECHAZADO

En consecuencia, el Comité Evaluador se permite RECOMENDAR convocar para la audiencia de subasta inversa, a los siguientes proponentes por encontrarse habilitados:

HABILITADOS
TECHNO MART S.A.S.
TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.
MICRONET S.A.S.
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.
REDCOMPUTO LIMITADA
ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S.
SCALAS S.A.S.
SISTETRONICS LIMITADA

NOVENA: Que el día 24 de junio se allegaron nuevas observaciones por parte de los proponentes **TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.**, y **OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA**, al Informe de evaluación antes señalado, por lo que fue necesario que el Comité evaluador efectuara el análisis correspondiente, obteniéndose como resultado la modificación del Informe de evaluación, el cual fue publicado en el SECOP II, con el siguiente resultado:

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
TECHNO MART S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

INNVECTOR S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
DISTRICOM DE COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
MICRONET S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
REDCOMPUTO LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SCALAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
SISTETRONICS LIMITADA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
UNIPLES S.A. (GRAN EMPRESA)	NO EVALUADO	NO EVALUADO	NO EVALUADO	RECHAZADO

DECIMA: Que, de acuerdo con el cronograma, el día 24 de junio de 2020 a las 11:00 a.m. se dio inicio a la audiencia de subasta inversa electrónica del proceso de Selección Abreviada No. SGC-SA-SI-019-2020 y se procedió a dar apertura al sobre de las propuestas económicas presentadas por los proponentes habilitados y se verificó que las mismas cumpliera con la totalidad de condiciones solicitadas. **DECIMA PRIMERA:** Que, en desarrollo del evento de subasta, los proponentes realizaron los siguientes lances: TECHNOMART SAS realizo (4) lances, ROYAL TECHNOLOGIES SAS realizo (10) lances, SCALAS S.A.S realizo (15), TECNOPHONE COLOMBIA SAS (14) lances, MICRONET SAS (1) lance, REDCOMPUTO LTDA (5) lances, SISTETRONICS LIMITADA (3) lances, Talento Comercializadora S.A (6) lances y NES S.A.S. (1) lance. **DECIMA SEGUNDA:** Que en el desarrollo de la subasta electrónica la entidad informó permanentemente cual era el lance válido sobre el cual debía hacerse el lance correspondiente, de conformidad con el pliego de condiciones y siendo las 04:37 del día la entidad informó que el último lance válido correspondía a la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00)**, efectuado por el proponente **TECHNOMART S.A.S.** **DECIMA TERCERA:** Que el Comité Evaluador, presentó recomendación de adjudicación en los siguientes términos: “(...) el comité evaluador **RECOMIENDA la adjudicación del presente proceso al proponente TECHNOMART SAS, por un valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,00), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, correspondiente al valor total (...).**” **DECIMA CUARTA:** Que el presente proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR No. 61620 expedido el 24 de abril de 2020, por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.** **DECIMA QUINTA:** Que el Secretario General del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO,** atendiendo la recomendación del Comité Evaluador, expidió la correspondiente Resolución de Adjudicación. **DECIMA SEXTA:** Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan la celebración del presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: “ADQUISICIÓN ESCÁNERES DE GRAN FORMATO PARA ESCANEAR DOCUMENTOS DE TAMAÑO PLIEGO”. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas, descritas en el Anexo No. 1 del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **de NOVENTA MILLONES DE PESOSM/CTE (\$90.000.000,00)** incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, correspondiente a la sumatoria del valor total establecido para cada uno de los ítems unitarios. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y los ítems ejecutados,

mediante la modalidad de precios unitarios fijos, de acuerdo a la oferta económica y previa expedición de la certificación de recibo a entera satisfacción por parte de funcionario designado como supervisor, lo cual debe constar en la factura o cuenta de cobro con los soportes respectivos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo reemplazara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES:** El SGC hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal mediante la cual se acredite el pago al día de los aportes parafiscales, cuando aplique. **CLÁUSULA QUINTA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. SPGR No. 61620 expedido el 24 de abril del 2020 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. -TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 10 de diciembre de 2020, contado a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios, previa expedición del registro presupuestal. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Análisis del Sector, Matriz de Riesgos, Pliegos de Condiciones) y recibió del **SGC**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **1-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato. **2.** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** A. Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 del presente documento. B. Cumplir con la totalidad de las especificaciones presentadas en su propuesta, la cual hace parte integral del contrato. C. Colaborar con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cualquier requerimiento que se le realice. D. Garantizar la calidad de los elementos y/o servicios prestados. E. Suministrar los repuestos originales requeridos, nuevos, no remanufacturados y con la calidad requerida. F. Contar con personal capacitado e idóneo para realizar las actividades objeto del servicio contratado. G. Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera el objeto contractual. H. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato, para tal efecto debe corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. I. Dar a conocer al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. J. Comunicarle al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. K. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas. L. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. M. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. N. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento,

avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. O. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO por el incumplimiento del contrato. P. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato. Q. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda(s) o reclamación impuesta(s) por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato. R. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes. S. Cumplir con lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo entre un rango de 60% a 85 % y aportar CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. T. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y que por ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** 1- Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2- Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al **SGC** de manera legal o contractual. 3- Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. 4- Solicitar actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. 5- Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** 1- Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. 2- Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3- Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada. 4- Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el **CONTRATISTA** formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. 5- Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). **PARÁGRAFO PRIMERO. - El CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20%		Por el término de un (1) año contado a partir de la expedición del recibo a satisfacción final por parte del supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en la cláusula 1 y 2 así como en el anexo del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y

directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del SGC, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º., del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de la misma y solicitar su consentimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL **CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos que establece la ley para tales efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se obliga a indemnizar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista mantendrá indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus

obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN:** EL **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de **MARGARITA BRAVO GUERRERO del grupo 4700 - GESTION DE INFORMACION del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** o quien la misma designe. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, los manuales de Contratación y supervisión, así como las demás normas establecidas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Análisis del Sector; **b)** Estudios previos; **c)** El documento adicional, con sus anexos y adendas; **d)** La propuesta del contratista; **e)** El acto administrativo de adjudicación; **f)** La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo; **h)** Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El **CONTRATISTA** debe acreditar para el pago al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS:** EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **PARÁGRAFO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de la póliza por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios previa expedición del registro presupuestal por parte de la Unidad de Recursos Financieros del **SGC**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se ejecutará en las Sedes del Servicio Geológico Colombiano ubicadas en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

ESCÁNER DE FORMATO ANCHO		
CANTIDAD: 3		
<p>Definición: Escáner (dispositivo que explora, captura un espacio o imagen y los traduce en señales eléctricas para su procesamiento)</p> <p>El dispositivo de captura (escáner) debe ser compatible con la última versión de sistema operativo Windows - Microsoft. El escáner debe permitir obtener imágenes a partir de documentos en gran formato, papel deteriorado, papel con material adherido, papel ahumado lacado, soportes documentales de mínimo 2mm (milímetros) de grosor. Debe permitir escaneo a color, con resolución óptica de mínimo 600 dpi.</p>		
Requisitos específicos características	Descripción del requerimiento mínimo y/o tipo tecnología	Mínimo
Forma o presentación	Escáner de carro ancho (42 pulgadas).	3
Especificaciones Que debe cumplir	<p>Tipo de escáner Tecnología de escaneo CCD, o procesamientos inteligentes, o tecnologías más recientes (CIS, Direct Scan, entre otras)</p> <p>Resolución de escaneo mínimo Óptica 600 dpi</p> <p>Profundidad en bits 48 bits/16 bits</p> <p>Color de escaneo mínimo A Color</p> <p>Tamaño de escaneo mínimo 1065 mm ancho x 15000 mm largo o gran formato por lotes</p> <p>Tipos de medios de entrada admitidos mínimo Soportes de mínimo 2mm de grosor (el escáner debe permitir escanear papel ahumado lacado con material adherido, o soportes: o antiguos, o delicados, o con dobleces, o arrugados, o con roturas, o frágil, o con material o partículas adheridas a los soportes, o plásticos, o sepias).</p> <p>Formato del archivo de digitalización (escaneo) de salida mínimo .PDF, .TIF, .JPG,</p> <p>Modos de salida de digitalización (escaneo) mínimo Archivo digital (el escáner debe permitir almacenamiento de los archivos escaneados en: unidad de disco duro interno, o disco duro externo o USB, o carpeta de unidad de red o servidor)</p> <p>Memoria mínimo RAM 1 GB o Debe garantizar el procesamiento del escaneo continuo sin la presencia de computador y Red</p> <p>Almacenamiento local interno</p>	

Conectividad	Gigabit Ethernet Y USB 2.0	1
Certificaciones	ENERGY STAR o ECO (CEC), y RoHS, u otras certificaciones equivalentes avaladas por norma internacional vigente.	2
Garantía	Mínimo un año con el fabricante	1
	Accesorios	
Instalación	Guía de referencia rápida; guías de soportes; Calibración; póster de instalación; software de copiado/escaneo; software de documentación; cables Ethernet (x2); cables de alimentación El equipo debe ser entregado y probado su correcto funcionamiento.	1
Controladores	Software incluido: Controlador de instalación (para sistema operativo Microsoft, Incluida la última versión de Sistema Operativo liberada por Microsoft)	1

NOTA 1: Se solicita que los equipos sean nuevos, originales, sin uso, con todos los accesorios y periféricos de fábrica incluida su garantía y con sus empaques originales.

NOTA 2: Se señala que las características antes descritas son los MÍNIMOS exigidos por la entidad, y cualquier especificación adicional y/o que mejore las mismas, será aceptada por el Servicio Geológico Colombiano.